



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ajofrín sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales para el año 2015, así como modificación de ordenanza existente y aprobación de una nueva ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

#### 1. Aprobar la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Ordenanza número 2.

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. Ordenanza número 2 con la redacción que a continuación se recoge del artículo 8.- bonificaciones,- Dos. Gozarán de una bonificación en la proporción que se establece en la redacción de este punto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas y que cumplan los siguientes requisitos:

1) La familia debe estar en posesión del título de familia numerosa en vigor en el momento de la solicitud, y sus componentes estar empadronados y con residencia efectiva en el municipio de Ajofrín con un año de antelación a la petición de la deducción.

2) Para poder obtener la bonificación en los términos establecidos en el apartado 4, la suma de los rendimientos de trabajo, capital mobiliario, inmobiliario, actividades patrimoniales, integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales no podrán superar el SMI multiplicado por cinco quedando como tope 44.898,00 euros.

3) El valor catastral de la vivienda habitual para la que se solicita la bonificación no podrá exceder de 106.293,00 euros.

4) No se considerarán miembros de la unidad familiar a efectos de la concesión de la bonificación los hijos mayores de 18 años, excepto en aquellos casos en los que y siempre previa justificación, estén integrados en la unidad familiar por la realización de estudios. Así como en aquellos supuestos de mayoría de edad, en los que igualmente y previa justificación se demuestre la no percepción de ningún tipo de ingresos.

5) Ser vivienda habitual, teniendo que estar empadronado.

Concesión inicial y plazo.

Las concesión de la deducción causará efectos en el año de la solicitud, transcurrido el cual perderá vigencia la deducción debiéndose volver a solicitar para los años consecutivos. El plazo de la solicitud será desde el 1 de enero al 31 de marzo del mismo año, transcurrido dicho plazo no se tramitarán las solicitudes, debiéndose presentar las mismas al ejercicio siguiente.

**Tabla de deducciones en euros**

Desde	Hasta	%
De 36.001,00	44.898,00	20
De 26.001,00	36.000,00	25
De 23.001,00	26.000,00	30
De 18.001,00	21.000,00	35
De 16.001,00	18.000,00	40
De 14.001,00	16.000,00	60
De 12.000,00	14.000,00	80
Menos de 11.999,00		90

Documentación:

Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se indique el bien inmueble objeto de la misma, firmada por el sujeto pasivo. En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo, mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especificando los componentes de la misma.

Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante la presentación del último recibo de I.B.I. puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

Certificado emitido por la Agencia Tributaria de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Para aquellos sujetos pasivos que



no estén obligados a la realización del impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se presentarán igualmente certificado donde se acredite la no obligación de su presentación».

- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Ordenanza número 39.

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. ordenanza número 39, con la redacción que a continuación se recoge: Añadir al artículo 15 el apartado 2 conforme a lo siguiente:

2. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes».

Hace mención a que se está tocando la arquitectura fiscal de la localidad lo que supone un decremento de impuestos y se hace por ser coherentes ya que lo propusieron en la oposición y en campaña.

Seguidamente interviene la Portavoz del grupo municipal Popular doña Silvia Ruiz quien considera haber dejado ya clara la postura de su grupo en relación con la modificación de las Ordenanzas fiscales en el punto anterior, Uds. proponen la bonificación del 95%, su grupo añade también que sea para las construcciones pero también se alegra de que por fin dos grupos políticos se pongan de acuerdo en algo que beneficie al pueblo, si bien la única duda que les surge es que siempre su grupo tiene una idea propone algo y ya lo tenían Uds. pensado de antemano como ocurrió con el caso de la Yincana popular, siempre tenemos la misma idea pero la sacan a la luz cuando nosotros ya la hemos propuesto.

Acto Seguido D. Alberto Rojas portavoz del grupo municipal socialista hace mención a que esta propuesta ya está en pleno y si quiere le puede hacer llegar el mismo, también estaba en el programa electoral de su partido. Concluye señalando que la propuesta sobre los bienes de construcción no los regula esta ordenanza.

Seguidamente la Presidencia quiere dejar claro sobre este tipo de bonificación que se considera injusto que cuando hay un fallecimiento se vea obligado a pagar y es por ello por lo que se trae al Pleno.

No habiendo más intervenciones y sometida a votación la propuesta es aprobada en los mismos términos propuestos por mayoría absoluta legal al obtenerse el siguiente resultado: Votos a favor: 6 votos a favor de los 6 concejales presentes del grupo municipal socialista. Votos en contra 0. Abstención: 5 de los 5 concejales presentes del grupo municipal popular.

- Tasas por utilización piscina e instalaciones polideportivas municipales. Ordenanza número 14.

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales en lo que afecta al artículo 2 y al artículo 6 conforme a lo siguiente:

## **Artículo 2. Queda como sigue:**

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de la piscina municipal.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso del campo de fútbol de césped natural y césped artificial.
- e) El uso de las demás pistas polideportivas.
- f) Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Se añade en el artículo 6 lo siguiente:

Campos de fútbol césped natural y artificial.

Campo de césped natural: 30,00 euros/hora.

Campo de césped artificial: 15,00 euros/hora.

- Tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público, locales visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales así como en locales de titularidad municipal. Ordenanza número 42.

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales modificándose el artículo 5 conforme a lo siguiente:

### **Artículo 5.**

1. Las tarifas a aplicar por la presente Tasa serán las siguientes:

a) Carteleras publicitarias instaladas en bienes de dominio público o terrenos de uso público, o visibles desde carreteras, caminos y demás vías públicas locales, por cada metro cuadrado de superficie o fracción, satisfará, al año o fracción:

- a) En vías públicas de primera categoría: 30,05 euros.
- b) En vías públicas de segunda categoría: 18,03 euros.
- c) En el resto de vías públicas: 12,02 euros.
- d) En las instalaciones del campo de futbol: valla de 3x1 metros, 150,00 euros.
- e) En el pabellón municipal: valla de 3x1 metros, 100,00 euros.



- b) El coste del rotulado e instalación de las carteleras publicitarias correrá a cargo del anunciante.
- c) Se establecerá una reducción del 15% en las tarifas de los anunciantes a empresas con domicilio fiscal en Ajofrín.

2. Aprobar la modificación de la siguiente ordenanza.

#### **Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social municipales. Ordenanza número 54.**

Se aprueba la modificación del artículo 14 añadiendo en su apartado a) lo siguiente:

#### **Artículo 14. Beneficiarios/as.**

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Ajofrín que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

Estar empadronado y residente en el municipio de Ajofrín con un año de antelación a la fecha de la solicitud de ayuda. Este requisito podrá obviarse siempre y cuando la circunstancia sea acreditada de forma excepcional por los Servicios Sociales. »

3. Aprobar la ordenanza para el fomento de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la administración local.

Aprobar la ordenanza para el fomento de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la administración local conforme a lo siguiente:

#### **Artículo 1. Derecho a la participación.**

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

#### **Artículo 2. Derecho a la información.**

El Ayuntamiento de Ajofrín facilitará el ejercicio del derecho a la información y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes.

#### **Artículo 3. Derecho de petición.**

Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobiernomunicipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuacionesmunicipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en la oficina de atención ciudadana situada en el ayuntamiento. Las peticiones serán resueltas en un plazo máximo de veinte días.

#### **Artículo 4. Derecho de audiencia.**

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo. Se establecerá "el día del ciudadano", un día a la semana en el que se concederá audiencia por parte del alcalde/alcaldesa de la localidad.

#### **Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.**

La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona, o colectivo, promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del pleno municipal.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal.

#### **Artículo 6. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.**

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario una vez levantada la Sesión. Se establecerá un turno de Ruegos y Preguntas del público asistente sobre temas de interés municipal, correspondiendo al Alcalde/Alcaldesa ordenar y cerrar este turno.

La intervención se ajustará de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con los puntos incluidos en el orden del día de la sesión.
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión, permitiéndose una sola pregunta sin derecho a réplica.
- c) La alcaldía podrá denegar la intervención.

#### **Artículo 7. Los medios de comunicación locales.**

1. El Ayuntamiento promoverá la radio local, la realización de publicaciones periódicas con información municipal, y lugares donde colocar carteles informativos.



2. El ayuntamiento podrá a disposición de la ciudadanía una página web donde encontrar información municipal actualizada.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía un teléfono de contacto y un correo electrónico de consulta.

#### **Artículo 8. El Fichero Municipal de asociaciones.**

Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones y grupos estables que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio. Las asociaciones inscritas en este fichero tendrán una estrecha colaboración con el ayuntamiento y podrán formar parte del comité de festejos.

#### **Artículo 9. Órganos de participación.**

Desde el Ayuntamiento se fomentará la creación de consejos de carácter consultivo que serán creados a propuesta del gobierno local y estarán presididos por alguno de sus miembros.

#### **Disposiciones adicionales**

**Primera.** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

**Segunda.** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

**Tercera.** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones del municipio y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

**Cuarta.** El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

**Quinta.** La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados en el futuro.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo.

Ajofrín 30 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, María Isabel Alguacil de la Peña.

N.º I.-5